



BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE 28 TRABAJADORES/AS POR EL AYUNTAMIENTO DE CALERA Y CHOZAS, EN EL MARCO DEL “PLAN EXTRAORDINARIO POR EL EMPLEO DE CASTILLA-LA MANCHA”, CONVOCADO POR ORDEN DE 28/12/2016 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria, es la contratación de 28 trabajadores/as desempleados/as, en régimen laboral temporal, para la ejecución de los proyectos denominados “**CONSERVACIÓN ADECUACIÓN JARDINES Y VÍAS**” (14 trabajadores) y “**CONSERVACIÓN EDIFICIOS MUNICIPALES**” (14 trabajadores), con cargo al Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 28/12/2016, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales, para la contratación de personas desempleadas, en el marco del Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla-La Mancha y se aprueba su convocatoria para el ejercicio 2017.

Para este fin, y al objeto de ayudar a las familias más desfavorecidas por esta situación, el Ayuntamiento de Calera y Chozas pone en marcha un proyecto Municipal a través del cual persigue, por un lado y como objetivo prioritario facilitar un trabajo a numerosas familias y a la vez mejorar los servicios municipales existentes.

SEGUNDA. REQUISITOS PARA PODER PARTICIPAR Y CAUSAS DE EXCLUSION.

2.1 Requisitos:

2.1.1. Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario estar inscrito en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha como demandante de empleo, no ocupado, y pertenecer a alguno de los siguientes colectivos:

- a) Demandantes de empleo inscritos en una oficina de empleo de Castilla –La Mancha en la fecha del registro de la oferta y que hayan permanecido inscritos, al menos, 12 meses, dentro de los 18 meses anteriores a dicha fecha, encontrándose en alguno de los siguientes grupos:
 - 1º. Demandantes de empleo no ocupados, entre 25 y 65 años, ambos incluidos, que no sean perceptores de prestaciones por desempleo o que sean perceptores de protección de desempleo, excepto en su nivel contributivo.
 - 2º. Personas menores de 25 años o mayores de 65 años, en las mismas condiciones que el apartado anterior, cuando tuvieran responsabilidades



familiares o estén incluidas en el plan integral de garantías ciudadanas de Castilla la Mancha, o bien cuando hayan sido priorizadas por las oficinas de empleo.

3º. Personas entre 25 y 65 años, ambos incluidos, que hayan cotizado en el Régimen Especial de trabajadores autónomos al menos 24 meses y hayan estado inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo de Castilla la Mancha, que hayan agotado su prestación por cese de actividad o una prestación por desempleo a nivel contributivo, en el momento de la fecha del registro de la oferta en las oficinas de empleo de Castilla la Mancha.

4º. Personas que, conviviendo con una persona dependiente, pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado y aquellas personas inscritas como demandantes de empleo, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadores de personas dependientes.

- b) Personas con discapacidad que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y que, a la fecha del registro a la oferta, se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo de Castilla la Mancha.
- c) Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género, que estarán excluidas del requisito de inscripción en una oficina de empleo, en la fecha del registro de la oferta; aunque si deberán estar inscritas como desempleadas no ocupadas, en el momento de la contratación.

Se formalizará con este colectivo un mínimo del 15% de los contratos a celebrar con los colectivos incluidos en este apartado 2.1, salvo que no exista un número suficiente de mujeres para alcanzar dicho porcentaje.

En caso de que solo hubiera víctimas de violencia de género que ya hubieran trabajado en ejercicios anteriores, las oficinas de empleo solicitarán el correspondiente informe al Instituto de la Mujer para entender que continúan siendo prioritarias, si mantienen la condición de víctimas de acuerdo con dicho informe.

2.1.2. De conformidad en lo dispuesto en la disposición única de la orden de 28/12/2016, se reserva el 25% de la totalidad de los contratos para personas beneficiarias del ingreso mínimo de solidaridad, regulado en el Decreto 179/2002, de 17 de diciembre de, así como a otras personas, si ser beneficiarias del mismo, cuenten con un informe favorable de los servicios sociales de la Consejería de Bienestar Social o de la entidad local beneficiaria.

Las plazas no utilizadas en esta reserva serán ocupadas por las personas que cumplan los requisitos del apartado 2.1.1. anterior.



2.1.3. En función de la estructura de la demanda de empleo del ámbito territorial donde se vayan a desarrollar las actuaciones, podrán participar otras personas inscritas como demandantes de empleo, no ocupadas, en alguna oficina de empleo de Castilla-La Mancha, siempre que en dicho ámbito territorial no existieran personas pertenecientes a los colectivos indicados en los apartados anteriores.

2.1.4. Además se consideran requisitos para acceder a la presente convocatoria:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- También podrán participar quienes no siendo españoles o nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titular de un documento que les habilite para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, modificada por L.O. 8/2000, de 22 de diciembre y en el Reglamento de ejecución de la L.O. 4/2000.
- No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones del puesto de trabajo.
- No hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de funciones propias del cuerpo, escala o categorías objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1 b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público
- No tener menores a cargo en edad escolar que se encuentren sin escolarizar o con asistencia irregular que implique un índice de absentismo escolar del 15% o superior en el actual curso 2015-2016.

Todos los requisitos exigidos deben reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Además, no se valorarán aquellas solicitudes a las cuales les falten los documentos exigidos en dicha convocatoria y no se tendrán en cuenta los aspirantes que no reúnan los requisitos necesarios.

2.2 Causas de Exclusión:

- a) No pueden participar dos o más miembros de la misma unidad familiar.
- b) No cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 2.1.
- c) Mentir u ocultar datos sobre la situación familiar y/o económica.
- d) No podrá participar ningún/a trabajador/a en más de un proyecto del Plan Anual propuesto por la Entidad Local, salvo circunstancias excepcionales y con acuerdo unánime de la Comisión Local de Selección.
- e) No podrán participar en este programa las personas que fueron contratadas en el marco de las ordenes de 27/10/2015 y de 28/06/2016 de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, salvo cuando se trate de mujeres víctimas de



violencia de género, en cuyo caso, tendrán preferencia para la contratación aquellas que no hubieran sido contratadas en el marco de las citadas órdenes.

TERCERA. CONTRATACIÓN.

La contratación será en régimen laboral, de duración determinada y al amparo de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La modalidad de contratación temporal será la que mejor se ajuste a las circunstancias concretas de cada proyecto.

- Tipo de Contrato: Duración determinada y como personal laboral temporal.
- Jornada Laboral: A tiempo completo.
- Duración de los contratos: 180 días naturales.
- Salario: 826,00 € brutos mensuales por todos los conceptos, incluido la parte proporcional de la paga extraordinaria.
- Puestos de trabajo ofertados: Peones.
- Funciones del puesto de trabajo: Desarrollo de tareas tales como limpieza de edificios, limpieza viaria y demás tareas de apoyo propias del personal de oficios, como albañiles, pintores, electricistas, jardineros, así como el resto de tareas relacionadas con el mantenimiento del patrimonio municipal y de prestación de servicios de la competencia municipal.

CUARTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

La solicitud para formar parte en el proceso de selección se presentará en modelo normalizado (ANEXO I), que será facilitado gratuitamente por el Ayuntamiento de Calera y Chozas, junto con el ANEXO II (Declaración Responsable: debidamente cumplimentado indicando el nombre, apellidos, DNI y la firma de todos los miembros de la unidad familiar en desempleo), irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de lunes a viernes en horario de atención al público (de 9:00 a 14:00 horas).

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de estas bases. Las bases y la convocatoria se publicarán en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/NIE del solicitante.
- Fotocopia de la tarjeta de demandante de empleo del solicitante.
- Fotocopia de vida laboral actualizada del solicitante.
- Certificado de la Oficina de Empleo que acredite los períodos de inscripción en desempleo. (No será preciso presentar este documento si se autoriza expresamente al Ayuntamiento para requerirlo).



-Certificado emitido por el SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal) que acredite la percepción, o no, de prestaciones o subsidios y, en su caso, la fecha de finalización de las mismas. (No será preciso presentar este documento, si se autoriza expresamente al Ayuntamiento para requerirlo).

-Documentación que acredite el grado de discapacidad, si procede. Las personas con discapacidad deberán presentar copia completa de la resolución de la valoración de discapacidad en la que figure el porcentaje de discapacidad.

-Acreditación de la situación familiar:

- a) Copia del libro de familia que acredite la identidad y pertenencia de los miembros de la unidad familiar.
- b) Copia del DNI/NIE de los hijos menores de 26 años que convivan con el/la solicitante o que tengan la consideración de carga familiar conforme a lo establecido en estas bases.
- c) Certificado que acredite la situación de percepción, o no, de prestación, subsidio o ayudas del cónyuge o análogo y/o de los hijos mayores de 16 años y menores de 26 años que convivan con el solicitante.
- d) En caso de viudedad aportar certificado de defunción.
- e) Fotocopia de la tarjeta de demandante de empleo del cónyuge o análogo y de los familiares mayores de 16 años y menores de 26 años que estén en desempleo, salvo que estén cursando estudios, en cuyo caso aportarán certificado de matriculación en centro oficial.
- f) Fotocopia del recibo bancario en el que conste el pago de la hipoteca de la vivienda habitual o justificante de pago del alquiler de la vivienda habitual junto con el contrato de alquiler, en su caso.
- g) Fotocopia de la última Declaración de Renta 2016 del solicitante y de todos los miembros de la Unidad familiar. En caso de NO haber presentado la Declaración de Renta 2016, deberá aportar el certificado negativo y de ingresos del año correspondiente (2016) expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

-En caso de víctima de violencia de género: Deberá acreditar la situación documental por alguno de los siguientes medios (Art. 3.2 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, número 297, de 10/12/2008):

- a) Sentencia condenatoria siempre que no hayan transcurrido más de 24 meses posteriores a su notificación.
- b) Resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de víctimas mientras que están vigentes.
- c) Orden de protección acordada a favor de la víctima mientras que esté vigente.
- d) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.
- e) También podrá acreditarse mediante informe técnico emitido por el Instituto de la Mujer u organismo que tenga las competencias en la materia.

-Para el colectivo de personas menores de 25 años o mayores de 65 años que tengan responsabilidades familiares o estén incluidas en el Plan Integral de Garantías



Ciudadanas de Castilla la Mancha, o hayan sido priorizadas por las oficinas de empleo, deberán presentar para su inclusión en el programa la documentación acreditativa de esta condición.

-Para el colectivo de personas que hayan cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos al menos 24 meses y que soliciten su inclusión en el programa, deberán presentar informe de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite dicha situación.

-Para el colectivo de personas que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes y que soliciten su inclusión en el programa, deberán presentar la Resolución Administrativa de declaración de persona dependiente y acreditación de existencia de núcleo familiar a cuyo cargo está la misma.

Sólo se admitirá una solicitud por aspirante.

En caso de que los datos suscritos o documentos aportados se falseen o sean incorrectos, el solicitante será excluido del procedimiento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades en que haya podido incurrir y pudiendo ser excluido de futuras convocatorias similares.

No serán tenidas en cuenta aquellas circunstancias que no sean acreditadas documentalmente.

Los solicitantes deberán estar en situación de desempleo, no ocupados, tanto en el momento de gestionarse la oferta de empleo como en el momento de la contratación.

QUINTA. COMISIÓN DE SELECCIÓN:

La selección de los trabajadores que participarán en el Plan Extraordinario por el Empleo, será realizada por una Comisión de Selección, designada por la Alcaldía conforme al procedimiento establecido en la legislación de Régimen Local y en la concordante relativa al personal al servicio de las Administraciones Públicas para la selección de personal laboral.

SEXTA. SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.

En todo caso los solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en la base 2 y las solicitudes serán baremadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1.- DESEMPLEO (Máximo 1,6 puntos).



Por estar inscrito como demandante de empleo por cada período adicional de 3 meses por encima de los 12 meses que exige la Orden, se otorgarán 0,1 puntos hasta un máximo de 5 años de desempleo.

En consecuencia, la puntuación máxima a obtener por tiempo de desempleo será de $0,1 \times 16 = 1,6$ puntos.

2.- RENTA PER CÁPITA (Máximo 5 puntos).

La renta per cápita se baremará de acuerdo a la siguiente tabla:

RENDA FAMILIAR	PUNTOS
Ingresos 0	5 puntos
De 1 a 100 euros	4 puntos
De 101 a 200 euros	3 puntos
De 201 a 400 euros	2 puntos
De 401 a 640 euros	1 punto
Más de 640 euros	0 puntos

Para el cálculo de la renta per cápita se tendrá en cuenta:

-Los miembros que componen la unidad familiar son el cónyuge o análogo e hijos/as tutelados/as menores de 26 años o personas discapacitadas (con discapacidad reconocida de, al menos, el 33%) y que carezcan de ingresos superiores al 75% del salario mínimo interprofesional.

-Los de más de 26 años, si conviven y tienen ingresos, deberán computar como persona adicional, imputando el 50%.

-La renta per cápita familiar se calculará de la siguiente forma: la suma de los ingresos netos de todos los miembros de la unidad familiar divididos entre 12 meses cuando la paga extraordinaria esté prorrateada, o entre 14 meses en el caso contrario. El resultado de dicho cociente se dividirá a su vez entre el número de miembros de la unidad familiar (definida según el apartado anterior).

Los ingresos netos se obtendrán, en caso de trabajadores por cuenta ajena, con el promedio de las tres últimas nóminas; de los autónomos con la última declaración del IRPF. En el caso de personas desempleadas con la certificación emitida por el SEPE.

Las pensiones de alimentos a favor de los hijos se considerarán un ingreso más de la unidad familiar.

Asimismo, para el cálculo de la renta per cápita se tendrá en cuenta la existencia de hipoteca de primera vivienda o alquiler, descontándose su importe de los ingresos.



3.- En el supuesto de que la renta per cápita familiar resultante sea igual a 0, se valorarán las responsabilidades familiares computándose el número de miembros componentes de la unidad familiar y que carezcan de ingresos.

Por cada uno de los miembros a cargo de la unidad familiar se computará 0,3 puntos.

4.- Por cada miembro a cargo de la unidad familiar con una minusvalía reconocida de al menos el 33%, 1 punto.

5.- La situación de personas inscritas como demandantes de empleo, no ocupadas, en las Oficinas de Empleo de Castilla-La Mancha, que conviviendo con una persona dependiente, pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado y aquellas personas inscritas como demandantes de empleo, no ocupadas, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes siempre que, en ambos casos, hayan permanecido inscritas durante 12 o más meses, dentro de los 18 meses anteriores a la fecha del registro de la oferta en las oficinas de empleo, se valorarán con 1 punto.

Si como resultado de la baremación, a dos o más aspirantes les corresponde la misma puntuación, se atenderá en primer lugar a aquel en el que la unidad familiar esté en desempleo y no perciba ningún ingreso de la oficina de empleo, en segundo lugar a aquel en el que alguno de los miembros perciba algún ingreso de la oficina de empleo. En caso de persistir la igualdad se atenderá a la fecha de antigüedad como demandante de empleo. Si perdurara el empate, se atenderá a la persona de mayor edad.

SÉPTIMA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Calera y Chozas dictará resolución aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas, dicha resolución se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la web del Ayuntamiento y contendrá la relación nominal de admitidos y excluidos, causas de exclusión, plazo de subsanación de defectos, concediendo a los aspirantes excluidos, así como a los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos un plazo de 4 días naturales para reclamar y, en su caso, subsanar las faltas u omisiones que hayan causado la exclusión.

La lista definitiva se publicará en la misma forma que la provisional. Si no hubiere ninguna reclamación se entenderá elevada a definitiva la lista provisional sin necesidad de resolución expresa ni nueva publicación.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes por la Comisión de Selección, se levantará acta de la reunión con los aspirantes propuestos para la selección y la calificación otorgada a cada uno de ellos por orden de puntuación. Cuando los aspirantes no hayan sido seleccionados, como consecuencia del número de plazas



convocadas, serán tenidos en cuenta y llamados según el orden de puntuación en el caso de producirse bajas. La propuesta de selección se elevará por la Comisión de Selección al órgano competente para resolver para que se proceda a la formalización de los correspondientes contratos.

OCTAVA. NORMATIVA APLICABLE.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones legales que la desarrollan, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público en Castilla-La Mancha.

